



CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL **SERVICIO DE AUDITORIA ACTUARIAL (ACTUARIO INDEPENDIENTE) PARA DICTAMINAR SOBRE LA SITUACIÓN Y SUFICIENCIA DE LAS RESERVAS TÉCNICAS QUE SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA-SHF, S.A. DE C.V., DEBE CONSTITUIR EN TÉRMINOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, CON CARÁCTER NACIONAL,** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JUAN JAIME MOLINA VÉLEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ASISTITO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO CARLOS ENRIQUE SIERRA TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA, ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"SCV-SHF"**, Y POR LA OTRA, KPMG CARDENAS, DOSAL, S.C., EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL C. LUIS ALFONSO PRECIADO DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. **"SCV-SHF"** declara que:

I.1 Es una "Institución Nacional de Seguros que se rige por su contrato constitutivo de fecha 18 de abril de 2008, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, con el folio mercantil número 392,984 de fecha 20 de enero de 2009, y demás disposiciones normativas aplicables; y que tiene su domicilio en la Ciudad de México.", así mismo, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 5 de enero de 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la autorizó para operar como una institución de seguros, en los términos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Mediante oficio número 06.367-III-2.2/02619 de fecha 24 de febrero de 2009, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas emitió un dictamen favorable para que opere como Institución de Seguros en términos del artículo 18 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

I.2 Conforme a lo dispuesto en la escritura pública número 139,261 de fecha 27 de enero de 2020, otorgada ante la fe del licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de

México, el Maestro Juan Jaime Molina Vélez, Director General Adjunto de Administración y Operaciones, en su carácter de Apoderado Legal, es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

- I.3** De conformidad con la "Trigésima Tercera de las "Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para su aplicación en Seguros de Crédito a la Vivienda-SHF, S.A, de C.V.", el que suscribe el presente instrumento jurídico, el Licenciado Carlos Enrique Sierra Torres, en su carácter de Director de Seguros de Crédito la Vivienda y Administrador del Contrato, con R.F.C. [REDACTED], designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, medio Electrónico, de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción III, 42 primer párrafo de la de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"LAASSP"**, y 73 de su Reglamento, así como, el 311 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.
- I.5** **"SCV-SHF"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio No. 307-A.-3052 de fecha 12 de diciembre de 2022, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de manera específica con número de suficiencia 267/2023 de fecha 20 de abril de 2023, emitida por la Subdirección de Presupuesto, se cuenta con recursos económicos para el ejercicios 2023, a efecto de que **"SCV-SHF"** pueda erogar recursos de ejercicios fiscales distintos, con motivo de esta contratación; en el entendido de que los compromisos excedentes no cubiertos quedaran sujetos para los fines de ejecución y pago, a la autorización del Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.
- El Titular de la Dirección de General Adjunta de Administración y Operaciones, autorizó la plurianualidad mediante el oficio número DGAAO-2023-096 de fecha 27 de abril de 2023, en términos de lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento.
- I.6** Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes No. SCV080418DPA.
- I.7** Tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180, Planta Baja, colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, mismo que se señala para los fines y efectos legales del presente contrato.



I.8 "SCV-SHF" previo a la elaboración del presente instrumento jurídico, se consultó en el apartado de Proveedores y Contratistas Sancionados e inhabilitados de la página de Compranet de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el página de la Secretaría de la Función Pública, al proveedor KPMG Cárdenas Dosal S.C., no encontrándose al proveedor en dichos supuesto, para lo cual se adjunta la consulta realizada.

II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:

II.1 Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la república mexicana, bajo la denominación de Cárdenas, Dosal Astiazarán y Compañía como una Sociedad Civil, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 22,033, de fecha 02 de febrero de 1988, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Altamirano, Titular de la notaría pública número 33 del distrito federal (hoy ciudad de México), inscrita en la sección comercio del registro público de la propiedad y de comercio del distrito federal (hoy ciudad de México), con el folio mercantil número 15,139, de fecha 27 de mayo de 1988;

II.2 Mediante escritura pública 25,777, de fecha 19 de febrero de 1991, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, titular de la notaría pública número 33 del distrito federal (hoy ciudad de México), cambia de denominación a KPMG, Cárdenas, Dosal Nieto, Astiazarán y Compañía S.C.

II.3 Mediante escritura pública 30,645, de fecha 22 de febrero de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Eduardo Flores Castro Altamirano, titular de la notaría pública número 33 del distrito federal (hoy ciudad de México), acredita el cambia de razón social a KPMG Cárdenas, Dosal, S.C., cuyo objeto social se encuentra la prestación de servicios como los que son de interés de "SCV-SHF", entre otros, inscrita en el Registro Mexicano del Seguro Social número C4156181107.

II.4 El C. Luis Alfonso Preciado Díaz, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con copia de la escritura pública número 82, 105 de fecha 29 de enero de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Benito Iván Guerra Silla, titular de la Notaría Pública número 7 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado, ni revocado en forma alguna.

II.5 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.6 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes KCD920903G48.

- II.7** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
- II.8** Tiene establecido su domicilio en Manuel Ávila Camacho No. 76, INT P-1, Col. Reforma Social, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"SCV-SHF"** la prestación del **"Servicio de Auditoria Actuarial (actuuario independiente) para dictaminar sobre la situación y suficiencia de las reservas técnicas que Seguros de Crédito a la Vivienda-SHF, S.A. DE C.V., debe constituir en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, con carácter nacional"**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integrante del mismo, que se conforman de la siguiente manera:

ANEXO "A".- ANEXO TÉCNICO.

ANEXO "B".- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. (SAT)

ANEXO "C".- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. (IMSS)

ANEXO "D".- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS (INFONAVIT)



ANEXO "E".- LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

ANEXO "F".- MODELO DE TEXTO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ANEXO "G".- CONSULTA REALIZADA EN PROVEEDORES Y CONTRATISTAS INHABILITADOS Y SANCIONADOS.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

“SCV-SHF” conviene con “EL PROVEEDOR” que el monto total de los servicios es por la cantidad de **\$395,000.00 M.N.** (TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$63,200.00 M.N. (SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) lo que hace un monto total de **\$458,200.00 M.N.** (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) importe que se cubrirá en cada uno de los ejercicios fiscales, de acuerdo con lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Monto sin impuestos	Monto con impuestos
2023	\$197,500.00	\$229,100.00
2024	\$197,500.00	\$229,100.00
TOTAL:	\$395,000.00	\$458,200.00

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el ejercicio fiscal 2024, quedará sujeta para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuenta “SCV-SHF”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “SCV-SHF” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“SCV-SHF” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, dichos pagos se realizarán de la siguiente manera:



- Primer pago por la cantidad de **\$98,750.00 M.N. (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** más IVA, a la entrega del Reporte de Avance (con cifras al cierre del mes de junio), y que será entregado en el mes de septiembre de 2023.
- Segundo pago por la cantidad de **\$98,750.00 M.N. (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** más IVA, a la entrega del Reporte de Avance (con cifras al cierre del mes de septiembre), y que será entregado en el mes de diciembre de 2023.
- Tercer pago por la cantidad de **\$98,750.00 M.N. (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** más IVA, contra la entrega del Dictamen Actuarial en el mes de febrero de 2024, y
- Cuarto y último pago Un cuarto y último pago por la cantidad de **\$98,750.00 M.N. (NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)** más IVA, contra la entrega del Informe Actuarial, a más tardar el día 1 de marzo de 2024.

Lo anterior, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción de "SCV-SHF", previa verificación del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO A "ANEXO TÉCNICO"** y **ANEXO E "LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS"** que forman parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "SCV-SHF", con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada vía correo electrónico en PDF y XML a los siguientes correos: lramos@shf.gob.mx y ediaz@shf.gob.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "**EL PROVEEDOR**" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "SCV-SHF", para efectos del pago.



“**EL PROVEEDOR**” deberá presentar la información y documentación “**SCV-SHF**” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “**SCV-SHF**”.

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “**SCV-SHF**” en el ANEXO A "Anexo Técnico" y ANEXO E "Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", que forman parte integral del contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el **ANEXO A** "Anexo Técnico" y **ANEXO E** "Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas" y fechas establecidas en los mismos;

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “**EL PROVEEDOR**” contará con un plazo de 1 (uno) día hábil siguientes para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “**SCV-SHF**”.

SEXTA. VIGENCIA

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **30 de junio de 2023 al 1 de marzo de 2024**.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que “**SCV-SHF**” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones



no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“SCV-SHF”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“SCV-SHF”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“SCV-SHF”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“SCV-SHF” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** presente una garantía por la calidad de los servicios contratados.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.



Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V., por un importe equivalente al 10 % del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"SCV-SHF"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"SCV-SHF"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"SCV-SHF"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"SCV-SHF"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"SCV-SHF"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"SCV-SHF"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a “SCV-SHF” o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la “LAASSP”.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “SCV-SHF”

“SCV-SHF”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que “EL PROVEEDOR” lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a “EL PROVEEDOR”, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

“SCV-SHF” designa como Administrador del presente contrato al LICENCIADO CARLOS ENRIQUE SIERRA TORRES, con RFC [REDACTED], en su carácter de DIRECTOR DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.



“**SCV-SHF**”, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose “**EL PROVEEDOR**” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para “**SCV-SHF**”, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“**SCV-SHF**”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el ANEXO A "Anexo Técnico" y ANEXO E "Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", que forman parte integral del presente contrato, “**SCV-SHF**” por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente por cada día natural de retraso, una pena convencional de uno al millar sobre el monto de los servicios no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de los servicios no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes; considerando dentro de este concepto, las fechas en que “**EL PROVEEDOR**” esté obligado a proporcionar un informe de los avances y resultados de los servicios por cada día natural de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema de Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de la Tesorería de la Federación, o la Entidad; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEXTA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"SCV-SHF"**.

"SCV-SHF" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.



DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“**EL PROVEEDOR**” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “**SCV-SHF**”.

DÉCIMA OCTAVA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“**EL PROVEEDOR**” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “**SCV-SHF**” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “**SCV-SHF**”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “**EL PROVEEDOR**”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “**SCV-SHF**” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “**SCV-SHF**” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **“SCV-SHF”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PROVEEDOR”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“SCV-SHF”** así lo determina; y en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

“SCV-SHF” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“SCV-SHF”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“SCV-SHF”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.



Cuando **"SCV-SHF"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESCISIÓN

"SCV-SHF" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"SCV-SHF"**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"SCV-SHF"** en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **"SCV-SHF"**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"SCV-SHF"**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"SCV-SHF"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día

siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“SCV-SHF”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“SCV-SHF”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“SCV-SHF”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“SCV-SHF”** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“SCV-SHF” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“SCV-SHF”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“SCV-SHF”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“SCV-SHF”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“SCV-SHF”**.

VIGÉSIMA TERCERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“SCV-SHF”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“SCV-SHF”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PROVEEDOR”** exime expresamente a **“SCV-SHF”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“SCV-SHF”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“SCV-SHF”**, **“EL PROVEEDOR”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA CUARTA. DISCREPANCIAS

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la **“LAASSP”**.

VIGÉSIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

“**LAS PARTES**” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIOS

“**LAS PARTES**” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE

“**LAS PARTES**” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR:

“SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA SHF, S.A. DE C.V.”



NOMBRE	CARGO	R.F.C.
JUAN JAIME MOLINA VÉLEZ	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES	██████████
CARLOS ENRIQUE SIERRA TORRES	DIRECTOR DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA	██████████

POR:
“EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
KPMG CARDENAS DOSAL, S.C.	KCD920903G48



Cadena original:

Firmante: JUAN JAIME MOLINA VELEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 14/07/2023 14:42



Firma:

SR2wQYQa+eFlvxYLL4TqCez1E4f188Dj+1d3/ixaxDXdV2Ecoq+059gV8ouwb0yS+nRIPTX5Sy2w7m0yH2xRcLbSW1YZEX0cpjDkwDu/U/h7ndTun4mptagNAAaUQq7zW9wVj0a0KD1+fVdLvhJVO6601AGDQT
r3G91KJwgfS/nC7CBHVQBoFP/yTpSwT.kJOyChYcbTwhVM0FG1PtoVomORb0cNLZT0nMCGbflcCAIcPdtaf3HyJA/RMzxmTVU/1VfdpPP0QaaWdua0i6eUsYrccgRhuC31m6ZyuRGL8z80rfNaCLJukpN1O4c0d475
VFak7VfnxchVAZPCb0+T/g==

Firmante: CARLOS ENRIQUE SIERRA TORRES

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 14/07/2023 14:43



Firma:

kyR4edoc1gA4DFKI12-cdYfG1oW5TzFz0fPxeLLMFkMH/mzboLPM8yhxZr+bf50it.jYRPa8P84ch9nz21FSwrP622Mky3FBjysBT0e171b5h8arWC4AnnAujfoHn/ju0b1HwqzNUXzrD6+hoqUPz4Cb0QGA/cP
p03vR0N0bhWAapdNIrxNDx8ThpKxp6znMPLvt8ocP+ap6eykv1/rf1XSDVRLIKyqRRHktVW4IaNIitP4rUkNkP6BImQpa0a2fNjix9/QX+c7YO1Ipr7WYfWjOp1mC5R6p8fLagPv2NpYt98+MgRayjVwW061aazwP
LjTx4V9U5IUG324PSaC/MQ==

Firmante: KPMG CARDENAS DOSAL SC

RFC: KCD920903G48

Certificado:

Número de Serie: 00001000000510842548

Fecha de Firma: 14/07/2023 14:45

MTIGRjCC0c6gAwTBAgiUMDAwMDRwMDAwMDA1MFA4NDI1NDgwDQYJKoZIhvcNAQSLBQAwwgGRMSAwHgYDUVQ0DBdBVVRPUk1RQUQg00VSV81GSUNRR9SOTRwMCwGA1URCQw1U0VSVk1DBU8gPRRgQUHNSU5JU1RS
QUNuT04gVfJjQ1VDQVJQTEAMBgGA1UECwRU0FULU1PuyBB4XRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQRWg2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdyYi5teDBmCQGA1UECQwDQVYyIEdwJREJREFM08gNzcs1ENPTC4g
R1VFT1JFUK8xDjAMBGNVBBEMBTAMzAwMQswCQYDVQGGbWJNRDRZM8cGA1UECAwQ001VREPF1ERF1R1FWR1DTzRTMVRGA1UEBwwKQ1VBUhURU1PQzEVM8MGA1UR1RMU0FUOTcWnzAxTk4zMVwvWgYJKoZlThvcN
AOKCE01yZXNwb25zYWJzTQcGUHNSU5JU1RSQUJ7T04g00V0VfJHTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJjQ1VUQVJjJT1MgQUwq0090VfJjQ1VZRU5URTAePw0ymjAAMT1xODIhNDNaPw0YnJAAMT1xODIymjNaMTH1HR8w
HQYDVQ0EKzLUB1H1ENBUKRFKPTIERPU0FMI1FNDMR8wHQYDVQ0pExZLUB1H1ENBUKRFKPTIERPU0FMI1FNDMR8wHQYDVQ0KExZLUB1H1ENBUKRFKPTIERPU0FMI1FNDM8wCQYDVQGGbWJNRDRZM8cGA1UECAwQ001VREPF1ERF1R1FWR1DTzRTMVRGA1UEBwwKQ1VBUhURU1PQzEVM8MGA1UR1RMU0FUOTcWnzAxTk4zMVwvWgYJKoZlThvcNAQEB
BQADAggRPADCCAQoCggBBAThkkJrD09116aPwh02/PU0dx1vRR9EzB2w3WpRtc5+xeBaIpw+90UgRlppA2B9Sfek3YAkglpx7gUXfypNy1GwUQgaEahT3BaZk32RdL7f941yzzVhup1GUPoYAS1P1DC08/L7+RXz
80+DzhsuaRkxohU6FJ8PT0SGLPRawuz1/611MYMD2H6dbPerccm0xyGX2b03f9hd1XN2U4TvnTUSaGY40Xwt95y9rhZuycZJCbA0LBz310zC1WwAgNr2eyH6pQMDkJARova/iP9gXnADXz5I096dp4upXUVV1YJ
gcoB72bxq0q01iocyI.p29mMpaDnJNqoPmL3dEmanQ8CAw8AAANPM80wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgtNVHQ8EBAMCA9gw8QYJY1Z1AYb4QgEBBAQDAgWMB0GA1UdJQQWMBQGCCAQAQUBwNRHggzBgEFBQcDAjAN
BgkqhkiG9w0BAQsFAADCAgRAZfZ6ohfNLIIDJvYDo2CqX/M1pgtLbPOjgINS05rHj1m1og9pBR0pPWAiIhsDvsgQzo9Papvk9SxVNTVm8H3f0fcdRQsJNDafzie8EAPcQ4CBGhJX9wBJZYARw9oLJi00VccoY8ZX7f
F7q3yxcczxFpn161jRTYJdLlPUDxJTCgE3u/cMCKQMS5pVMHG0arWr1h26wNw2yT6Set6aCJrJxr/VP8trJm3uFhdY2xN4p+q0B20HSRifgdulyGF/ge+tx91Jqwg9TKCk3d/eY1DN1amRwZKMRkdg2bX1m2M
aaKH0QNDelFf/Y+d053+yko-kk1Y8nv0CmZf9j7YJWI7QT2Fg8aw9QZK4Vvn21ST0xyxat0075ZS/1d71Xo3LQ23vbLrHJIPCRlceCKI+fBG/Ff04KVRlft+7TLqYa5fnQPh0GWRa0uBYAPQ-C55DuQ/XwLb
974FAP6jUBTtUg9DvyFDwbcwQdKPI7G86vuhS27hJJaBeNv+Gdfugm46K5u1zkeQuuKBu1WZDW1uMfonP5+2+807FN4idmVjKSer8coCSubjHPBmca2UPiFXctJKK4cQ8dJr9W3+/Ry/836J+Ag55yz3/b5k6B
vK+Y1pBLZDdufGwGRVRRKKDWRs/Awk0m1VpQ43LzPyfGjRb7/cgQVMLYB1Vgt5d0MM=

Firma:

Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se elimina el R.F.C. personal, cadena original, certificado y número de serie, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable.

Kn3A55+uJVjfhk7RqLEF0Q5X23FEv3Ch/1+NL1BXFKZCd/n1H24ae1y1XUjtleq3guURCaamPcOjzN5ORH4pCm5J2jeJRbFTCaH1Nruclm7UUq/PDYnk i4w+JCLNKjEKQ1lMR/XXLk8p1bk/LoVjYNdmhYo1k67
Jz8ajUVMy2HV+3wi0XLYDvipMk2+hoExWPzN2sa8xMLarStgJvSKc3zQQjtvPatx+FaeCkw+LLEPe4+M8t+zf2pZG5456cDrXXoNx0lu04X79Y/lJrZTMZQodp7XAzl69NuF5kaASWF/pjdXg9hEqtLxn1QPac55
#fyg76aqRkbWVPYhevXyLw==